

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

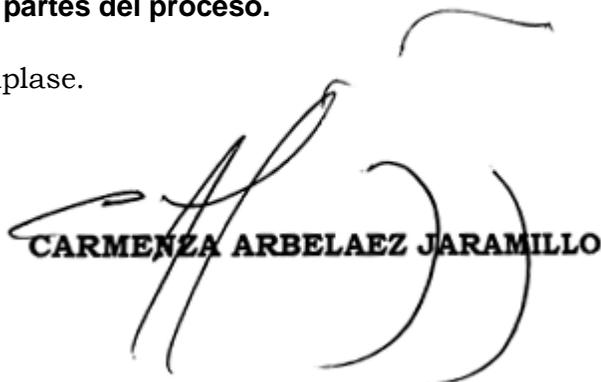
Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2019-00073-01.

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho cuenta con permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada para audiencia del 18 mayo de 2021 se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el jueves 24 de julio de 2021 a las 09.00 am.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _027_ hoy _14/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: interrogatorio Rad.: 2021-00043-00

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho no hizo uso del permiso para los días 20 a 22 de abril de 2021 se procede a dejar sin efectos el auto calendarado el 09 de marzo de 2021 y se mantiene la fecha para realización interrogatorio de parte decretada en decisión del 04 de febrero de 2021; es decir el próximo 22 de abril de 2021 a las 09.00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 027 hoy 14/04/2021 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

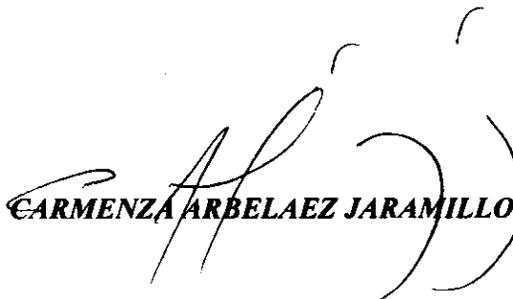
Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2019-00143-04.

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho cuenta con permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada para audiencia del 19 mayo de 2021 se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el viernes 007 de mayo de 2021.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _027_ hoy _14/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

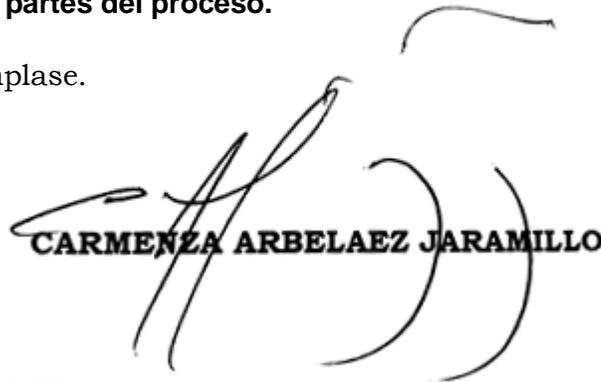
Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2019-00474-00.

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho cuenta con permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada para audiencia del 20 mayo de 2021 se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el martes 15 de junio de 2021 a las 09:00 am.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _027_ hoy _14/04/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (PERTENENCIA) de OPFIR MOSCOSO GARCIA VS GERMAN
LORENZO DIAZ RIVERA Radicación 2021-00183**

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que, al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – parágrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CUMPLASE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMS

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS CARLOS
ALBERTO GOMEZ VERA Radicación 2021-00181**

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los Arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que **CARLOS ALBERTO GOMEZ VERA**, pague dentro del término de cinco (5) días al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

a) Respecto del Pagaré No. 358419310

Por la suma de \$65.216.758.00, por concepto de capital, representado en el pagare arriba descrito y por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo desde la presentación de la demanda (24-01-2021), hasta cuando se cancele la misma.

Por la suma de \$23.741.436.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados durante el tiempo comprendido entre el 05 de agosto de 2019 al 12 de enero de 2021.

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°. Tener como dependiente del Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, a **MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS Y BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON**.

5°. Reconocer al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS CARLOS
ALBERTO GOMEZ VERA Radicación 2021-00181**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **CARLOS ALBERTO GOMEZ VERA** **Identificado con la C.C.NO.6.024.449**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

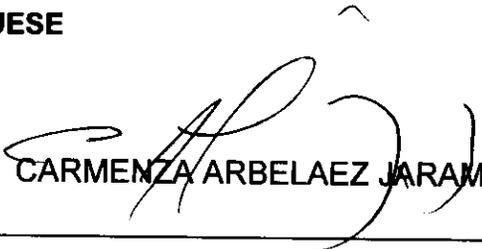
Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$120.000.000,00.

2º) Oficiar a la empresa SALUD TOTAL ESP, para que indique sobre el empleador del demandado **CARLOS ALBERTO GOMEZ VERA**, identificado con la C.C.6.024.449, con el fin de dar trámite a medidas cautelares pertinentes en el referido proceso.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS VS
FRANCOL LTDA Radicación 2020-00370**

De acuerdo al memorial poder presentado se reconoce al Doctor WILLIAMS ALEXANDER AMDRADE CUENCA, como apoderado judicial de la empresa demandante FRANCOL LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tener por notificada por conducta concluyente a la empresa demandada FRANCOL LTDA por intermedio de su apoderado judicial, respecto del auto mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2020, Art. 301 del C. G. del P.

Por secretaria controlar los términos para pagar o excepcionar. Enviar las copias requeridas.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SMS

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia APREHENSIÓN DE VEHICULO DE GMAC FINANCIAL DE COLOMBIA
S.A. VS DAIRO ALEXANDER OSORIO BONILLA Radicación 2021-00044**

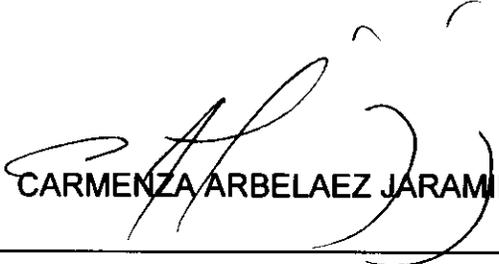
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte accionante se ordena la terminación del proceso de la referencia de acuerdo a lo manifestó en su escrito de fecha 05 de abril de 2021. Por lo anterior se ordena la cancelación de la aprehensión y entrega del vehículo de placa FQK-392. Comunicar a la autoridad correspondiente y los oficios dirigirlos al correo indicado en su escrito.

Así mismo tener en cuenta que el Doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO reasume el poder y a su vez lo sustituye al Doctor ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ, se reconoce como apoderado sustituto al profesional antes mencionado en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SM6

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE HARBEY CABRA CORTES VS LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO Y OTROS Radicación 2020-00251

Una vez notificados todos los demandados se dará trámite a lo pretendido por el demandado LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO, en escrito presentado por el Doctor GENTIL FERNANDO VILLANUEVA TORRES.

Así mismo se requiere al Doctor GERNTIL FERNANDO VILLANUEVA TORRES, para que allegue el poder dado por el señor LUIS ENRIQUE BARRAGAN GARIBELLO.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (Reivindicatorio) de ANA BETULIA CRUZ C. Y OTROS VS
MILLERLAN FISCAL Radicación 2019-00389**

Teniendo en cuenta que los emplazados HEREDEROS E INCIERTOS E INDETERMINADOS de las causantes y demandadas MARIA DEL ROSARIO CRUZ CRUZ y OLGA LUCIA CRUZ CRUZ, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). DIEGO FERNANDO VALENCIA MANCHEGO

cobinef.com

Carrera 5 No.36-50 oficina 301 Ibagué - jurídico

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse de la **Admisión de la demanda de fecha 4 de febrero de 2016**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

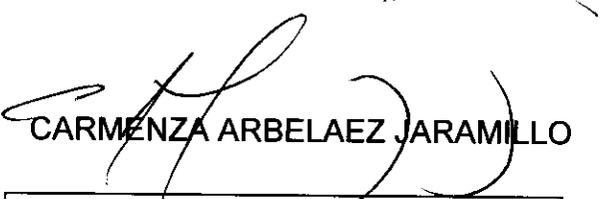
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

BMc


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO DE SUCESION INTERESADO CLARA INES HENAO PABON
VS CAUSANTE CARLOS ALBERTO JAIMES ULLOA Radicación 2019-00334**

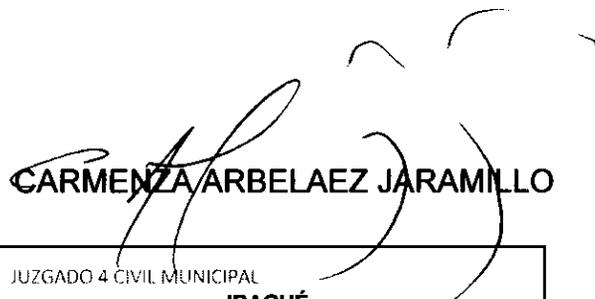
El memorialista debe estarse a lo decido en audiencia de inventarios y avalúos del diecisiete de noviembre de dos mil veinte, donde se le designo como partidor dentro de la presente acción y esto a voluntad de los interesados.

Por lo cual se requiere para que de cumplimiento a lo mandado.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el
Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MARGARETH ALEXASNDRA LEYVA
CARDOZO VS YEISON JAVIER AMOROCHO MONTAÑA Radicación 2019-00284**

Teniendo en cuenta que el emplazado YEISON JAVIER AMOROCHO MONTAÑA, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). OMAR SOLANO QUIMBAYO

Doc-omarsolano Hotmail.com

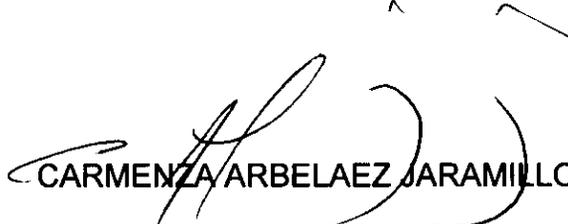
El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

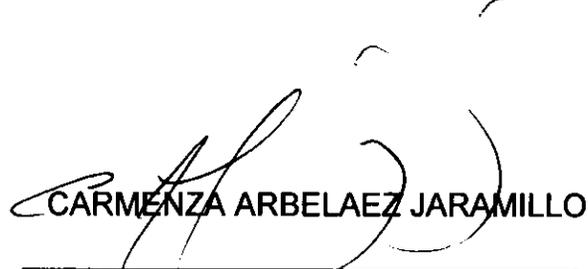
**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO SERFINANZA VS RUTH
ZAMBRANO SALAZAR Radicación 2017-00371**

De acuerdo al memorial poder presentado se reconoce al Doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO SERFINANZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS HILDEBRANDO
FLOREZ Radicación 2014-00407**

Previo a atender lo solicitado por la memorialista debe aportar la cesión anunciada en su escrito, como también el poder indicado, así mismo aportar el certificado donde se acredite la representación legal tanto de SOLUTIONS SAS y de GABRIEL JOSE NIETO MOYANO del banco popular, así como también del documento donde se faculta a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el
Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE) DE
NARCISO PIRAGUA AYA VS JORGE ANDRES PIRAGUA ARIZA Y OTRA
Radicación 2018-00497**

Tener en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde indica haber recibido las llaves del apartamento materia de controversia, en consecuencia, se ordena agregar al proceso para los fines pertinentes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA AMPARO RIOS VS WILLIAM
ERNESTO BARBOSA ESPITIA Radicación 2018-00193**

Teniendo en cuenta que el emplazado WILLIAM ERNESTO BARBOSA ESPITIA, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA

Carrera 4 No.12-47 oficina 502 Edificio America Ibagué

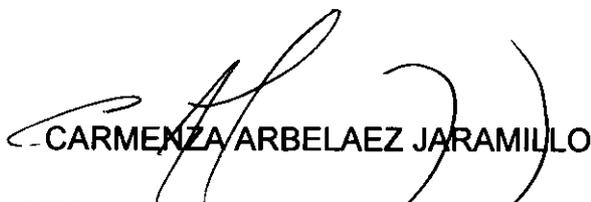
El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS EDWIN ANDRE
GRIMALDO WILCHES Radicación 2015-00313**

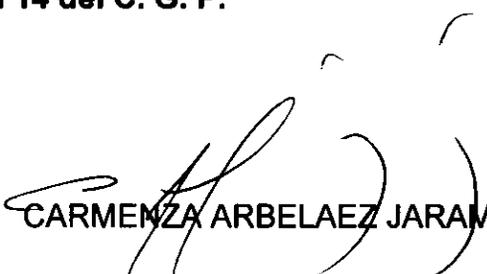
Previo a atender lo solicitado por la memorialista debe aportar la cesión anunciada en su escrito, como también el poder indicado, así mismo aportar el certificado donde se acredite la representación legal tanto de SOLUTIONS SAS y de GABRIEL JOSE NIETO MOYANO del banco popular, así como también del documento donde se faculta a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA.

De otra parte, es de advertir que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto del 04 de febrero de 2021.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS CARLOS JULIO
ROA SANGUINO Radicación 2012-00193**

Previo a atender lo solicitado por la memorialista debe aportar la cesión anunciada en su escrito, como también el poder indicado, así mismo aportar el certificado donde se acredite la representación legal tanto de SOLUTIONS SAS y de GABRIEL JOSE NIETO MOYANO del banco popular, así como también del documento donde se faculta a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA.

**De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el
Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

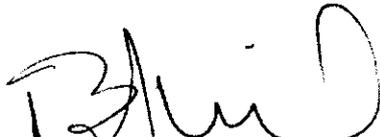
SMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

Ibagué 9 de abril de 2021.- Se deja constancia que no se llevo a cabo la diligencia programada para el día de hoy a la hora de las 9 de la mañana, por cuanto telefónicamente me comuniqué con los interesados en la misma y me informaron que ya estaban desocupando el inmueble y que procederían a la entrega en forma formal y allegarían al proceso escrito firmado por las partes.


BLADIMIR MARTINEZ CANTILLO
Secretario Ad.Hoc.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO MIXTO DE BANCOLOMBIA S.A. VS LEONCIO DIAZ
MACHADO Radicación 2011-00085**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que a la fecha no se ha presentado el escrito informando sobre la entrega del inmueble el despacho considera procedente señalar nueva fecha para continuar con la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-53737, para tal evento se fija la hora de las 09 am del día 21 del mes de abril del año 2021.

Oficiar a las autoridades correspondientes para el acompañamiento a la misma.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO DE BBVA HOY
GILBERTO A PANIAGUA RIVERA VS HEREDEROS DEL SEÑOR CESAR CALLEJAS
RESTREPO Radicación 2018-00259**

El demandante mediante su apoderado judicial interpone recurso de reposición en contra del auto del once de marzo de la presente anualidad, e indica que no hay lugar que el despacho la entrega de los títulos judiciales producto del remate, con el argumento que a la fecha existen unas cuentas presentadas por la parte que adquirió el bien inmueble subastado, e indica que la norma que transcribe en su escrito el juez deberá reservar una suma para dichos conceptos, mas no dice que dentro de las facultades esta congelar la totalidad de los dineros producto del remate. Por lo anterior solicita de manera respetuosa se reponga el auto atrás descrito, en el sentido que se ordene realizar la reserva de los dineros conforme al numeral 7 del artículo 455 del código general del proceso y a su vez se realice la entrega del dinero restante a su poderdante.

De lo anterior el despacho considera que no hay lugar a acceder a reponer el auto en contradicción toda vez que a la fecha dentro del expediente no existe constancia de entrega del bien inmueble subastado. De otra parte, es claro el artículo 455 en su numeral séptimo, que advierte que el rematante cuenta con diez días para demostrar el monto de la deuda por gastos, lo cual el interesado no lo ha podido hacer en su totalidad toda vez que el inmueble rematado no le ha sido entregado. En consecuencia, de lo anterior este despacho no repone el auto recurrido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

8M6

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: sucesión Rad.: 2019-00400-00

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho no hizo uso del permiso para los días 20 a 22 de abril de 2021 se procede a dejar sin efectos el auto calendado el 09 de marzo de 2021 y se mantiene la fecha para realización de inventarios y avalúos decretada en decisión del 04 de febrero de 2021; es decir el próximo 20 de abril de 2021 a las 09.00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 027 hoy 14/04/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2009-00575-00.

En atención a la precedente constancia secretarial, lo solicitado por la parte demandada y verificada la relación de actuación de consulta de procesos de la rama judicial, se evidencia que el proceso ya se terminó por lo que previo a ordenar la realización nuevamente de los oficios que ordenan el levantamiento de la medida cautelar se requiere a la peticionaria allegar constancia de existencia actual de la misma sobre el vehículo que refiere con el fin de identificar el oficio y autoridad que recepcionó.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>027</u> hoy <u>14/04/2021</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2021-00182-00.

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Con la demanda se aporta poder que no cuenta con el correo electrónico del apoderado, requisito establecido por el decreto 806 de 2020

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _027_ hoy _14/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2021-00184-00.

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Con la demanda se aporta poder que no cuenta con el correo electrónico del apoderado, requisito establecido por el decreto 806 de 2020

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

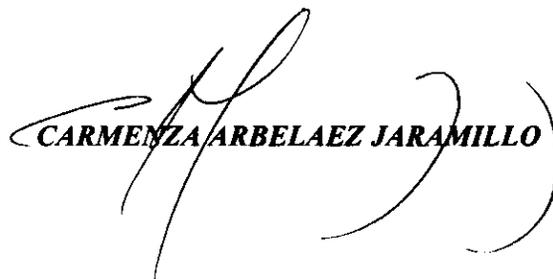
RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _027_ hoy _14/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2018-00355-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante de conformidad a lo regulado por el artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

TERCERO: PROCEDASE a archivar la presente actuación una vez en firme la misma.

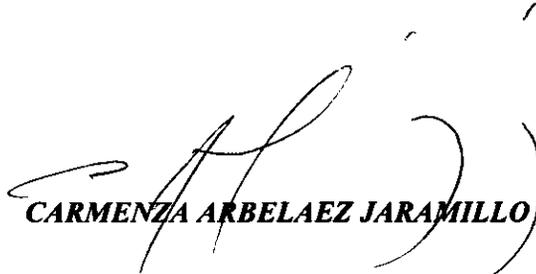
CUARTO: ORDENAR el desglose del título objeto de la ejecución a favor del señor MILTON VIÑA LOPEZ.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se ORDENA la devolución de los títulos que se hayan retenidos a favor de quien se haya descontado.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _027_ hoy _14/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Trece (13) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Comisión Rad.: 1994-10989-00

1. En atención a lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito en oficio 1624 del 16 de febrero de 2021 se procede a fijar como fecha para la continuación de diligencia de entrega de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria:

1. 350-84575
2. 350-84574
3. 350-84873
4. 350-84573
5. 350-84557
6. 350-84599
7. 350-84463
8. 350-84532
9. 350-84897

La cual se realizará el próximo 23 de junio de 2021 a las 09 am, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del calendario del Despacho no se encuentran otras fechas disponibles.

2. De igual manera se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tol) para que nos informe previo a la fecha fijada para realización de diligencia de entrega que se debe hacer frente a la gran cantidad de mejoras existentes sobre los lotes de terreno que se ordena entrega, dentro de los cuales se encuentran viviendo gran número de personas incluyendo menores de edad y adultos mayores.

3.- Se Ordena oficiar a la Policía Nacional, Policía de infancia y adolescencia, ICFB y personería de Ibagué (Tol) para que realicen acompañamiento en la diligencia señalada en el No. 1 de esta decisión.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO